

SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PENITENCIARIA

Dirección de Educación Penitenciaria

«Informe técnico sobre el Manual de Derechos Humanos con enfoques de igualdad y no discriminación para la atención de las personas privadas de libertad».

Informe Técnico Nro. SNAI—DEP—2024—0079—IT.

Quito, D.M., 05 de agosto de 2024.

1. Antecedentes.

La **Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza [LORULF]**, publicada en Registro Oficial, tercer suplemento Nro. 131 de 22 de agosto de 2022, y su Reglamento [Decreto Ejecutivo Nro. 755, del 01 de junio del 2023], tiene por objeto el normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza como potestad del Estado, a través de las y los servidores de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La LORULF está compuesta por 74 artículos, divididos en nueve capítulos.

Con la vigencia de la LORULF, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se constituyó en una entidad de carácter *civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada*, encargada de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslados a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud.; y por primera vez, en la historia institucional se reguló el uso y porte de armas de fuego y munición para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. En este sentido, la Ley establece como responsabilidad del Estado la formación, capacitación, entrenamiento y especialización de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. En el capítulo VII, de la LORULF, se regula la Formación, Capacitación, Entrenamiento a las y los servidores en el Uso Legítimo de la Fuerza y en el artículo 62 de la Ley en la parte pertinente señala que: «[...] la elaboración de los contenidos en uso

de la fuerza y temáticas de derechos humanos será realizada en coordinación con la entidad rectora en materia de derechos humanos, la Defensoría del Pueblo y el Comité Internacional de la Cruz Roja. [...]».

2. Marco Legal.

La Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: «La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.»

El artículo 201 establece que: «El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad»

El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público [COESCOP].

El artículo 23 señala que: «Los contenidos de la capacitación, formación y especialización promoverán el respeto y garantía a los derechos consagrados en la Constitución, con especial énfasis en la soberanía, equidad de género y en las garantías a los grupos de atención prioritaria. Promoverán la investigación especializada, la prevención y control de la infracción, la gestión de conflictos, priorizando el uso de medios de disuasión como alternativas preferentes al empleo de la fuerza, en el ámbito

de sus competencias. Los contenidos de los programas de capacitación, formación y especialización serán elaborados coordinadamente entre el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones de educación superior, manteniendo criterios técnicos y conceptos estandarizados en materia de seguridad».

El artículo 26 indica que «La formación estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La formación académica de las y los servidores de las entidades previstas en este Código se impartirá a través del sistema nacional de educación superior, por medio de centros acreditados para tal efecto, en coordinación con la autoridad nacional rectora de la educación superior. El Estado podrá otorgar becas de estudio en el país o en el exterior para cursos que no se impartan en los centros de educación superior públicos, de acuerdo con el nivel de rendimiento académico de las y los aspirantes».

El artículo 265 dispone que: «El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslados a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud. Contará con grupos especiales, entre ellos el grupo especial de seguridad en situación de crisis. La regulación, organización, formación inicial, capacitación y entrenamiento, estará a cargo del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria tiene también la función de brindar la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad, así como de las visitas; y, de preservar los elementos físicos e

indicios utilizados en el cometimiento de delitos al interior de los centros de privación de libertad, e iniciar la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente y, de ser posible, preservara la escena del cometimiento de la infracción.

Para las remisiones, salidas médicas emergentes y traslados externos de las personas privadas de libertad se podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional, cuando sea requerido justificadamente.

En los casos de amotinamientos donde exista una amenaza o peligro inminente a la vida o integridad personal de las personas privadas de libertad, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad o visitantes, contará con el apoyo inmediato de la Policía Nacional con el fin de mantener, controlar y restablecer el orden dentro de los centros de privación de libertad, cuando se superen las capacidades de reacción y respuesta del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas observarán los principios y disposiciones relativas al uso legítimo de la fuerza, establecida en la Ley de la materia.

El uso y manejo de armas letales y menos letales, será regulada en la Ley en la materia, en su reglamento general y en la normativa específica de la entidad».

Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza [LORULF].

El artículo 61 dispone que: «Las entidades reguladas en esta Ley están obligadas a formar, capacitar y actualizar a las servidoras y los servidores para el cumplimiento de su deber legal. El proceso de formación, capacitación y actualización incorporará la aplicación de pruebas físicas y psicológicas que garanticen la selección adecuada e idónea de las servidoras y servidores para el cumplimiento de su deber legal y en el uso legítimo de la fuerza».

El artículo 62 señala que: «Las escuelas de formación, los programas y centros de capacitación, especialización y ascensos en sus mallas curriculares incorporarán y actualizarán temáticas sobre el uso de la fuerza considerando los estándares internacionales y nacionales [...] la elaboración de los contenidos en uso de

la fuerza y temáticas de derechos humanos será realizada en coordinación con la entidad rectora en materia de derechos humanos, la Defensoría del Pueblo y el Comité Internacional de la Cruz Roja. [...]».

El artículo 63 indica que: *«Entrenamiento en el uso legítimo de la fuerza. Las entidades reguladas en esta Ley, diseñará y aplicarán planes de entrenamiento permanente en el uso legítimo de la fuerza para sus servidoras y servidores. [...]».*

El Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

En el artículo 60 indica que: *«Gratuidad de capacitación, formación y especialización. La capacitación, formación y especialización de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en las áreas que requiera el SNAI será gratuita y responsabilidad del listado, y la planificación elaborada por la Dirección de Educación Penitenciaria o quien hiciera sus veces, será aprobada por la máxima autoridad.*

Los procesos de capacitación, formación y especialización estarán con templados en el presupuesto anual del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas privadas de libertad y a Adolescentes Infractores».

3. Desarrollo.

La elaboración del Manual de Derechos Humanos con enfoques de igualdad y no discriminación para la atención de las personas privadas de libertad, se enmarcó en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos [Reglas Nelson Mandela]; en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Edición Especial del Registro Oficial Nro. 959, de 4 de septiembre del 2020; y en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza [LORULF], publicada en el Tercer Suplemento Nro. 131 Registro Oficial, del 22 de agosto del 2022.

Para la elaboración de los contenidos del “Manual Derechos Humanos con enfoque de igualdad y no discriminación para la atención de las personas privadas de

libertad”, el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, convocó a los delegados de los Consejos de Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Movilidad Humana y Discapacidades y de la Defensoría del Pueblo a mesas técnicas [Con Memorando Nro. SNAI—STPSP—2023—1848—M, de 03 de mayo de 2023]. A partir de esa fecha se elaboraron los contenidos del manual, el mismo que se encuentra organizado en nueve [9] módulos, con enfoque de derechos y garantías de las personas privadas de libertad.

Además, se solicitó al Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR], la asesoría y validación del Manual quienes emitieron las observaciones y aportes que fue enviado el 30 de octubre de 2023, mediante correo institucional ZIMBRA; posteriormente se desarrollaron reuniones virtuales para acoger y realizar las observaciones realizadas.

Con Oficio Nro. SNAI—SNAI—2024—0154—O, de Quito, D.M., 03 de febrero de 2024, se solicitó al Defensor del Pueblo el estado de la validación del ***“Manual de Derechos Humanos con enfoque de igualdad y no discriminación para la atención de las personas privadas de libertad”***

Mediante Oficio Nro. DPE—DPE—2024—0410—O, de 22 de marzo de 2024, la Defensoría del Pueblo remitió Manual de Derechos Humanos validado.

Por medio del Memorando Nro. SNAI—DEP—2024—0193—M, de 21 de febrero de 2024, se remite al coordinador de asuntos internacionales, a la fecha Raúl Xavier Arias Guanin, el ***«Manual de Derechos Humanos con enfoque de igualdad y no discriminación para la atención de las personas privadas de libertad»***.

Con Oficio Nro. SNAI—SNAI—2024—0217—O de 21 de febrero de 2024, se remitió a Paolo Di Sciuva del Programa de Respuesta de Emergencia de la Unión Europea para Fortalecer el Sistema Penitenciario del Ecuador [EURESP], para el año 2024, se remite el ***«Manual de Derechos Humanos con enfoques de igualdad y no discriminación para la atención de las personas privadas de libertad»***, para el diseño, diagramación, y publicación, en virtud de los compromisos llegados.

El lanzamiento del «*Manual de Derechos Humanos con enfoques de igualdad y no discriminación para la atención de las personas privadas de libertad*», se realizó el 29 de julio del 2024, en el auditorio del Instituto Superior Tecnológico «Yavirac», en el cual participaron autoridades nacionales e internacionales.

Con Memorando Nro. SNAI—DEP—2024—0787—M Quito, D.M., 29 de julio de 2024, se solicita a la Coordinadora de Comunicación la publicación del Manual en la página web institucional.

4. Conclusiones y recomendaciones.

Con la vigencia de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza [LORULF], vigente desde el año 2022, cambió la naturaleza del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para constituirse en una entidad complementaria de la Función Ejecutiva de *carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada*.

En cumplimiento a la Ley, desde mayo del 2023 se trabajó en mesas técnicas con delegados de los Consejos Nacionales de Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Movilidad Humana y Discapacidades y de la Defensoría del Pueblo para la elaboración de los contenidos; los mismos que fueron y validado por el Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR], y con el apoyo EURESP se logró la publicación del referido Manual.

El «*Manual de Derechos Humanos con enfoque de igualdad y no discriminación para la atención de las personas privadas de libertad*», es una herramienta de apoyo a la formación y capacitación de los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria sobre la atención de las personas privadas de la libertad con énfasis en aquellas que tienen dos o más vulnerabilidades, por lo cual se inició la capacitación sobre la atención de las personas privadas de libertad con dos o más

vulnerabilidades, cuyos resultados se encuentran publicados en la página web institucional.

Finalmente se recomienda se remita a la Dirección de Asesoría Jurídica para la emisión de la resolución que pone en vigencia al manual y su posterior publicación al Registro Oficial.

5. Anexos.

Link del «Manual de Derechos Humanos con enfoque de igualdad y no discriminación para la atención de las personas privadas de libertad»:

<https://drive.proton.me/urls/Z117JHX1B0#kHKg9rhBhF0l>

Link sobre el lanzamiento del «Manual de Derechos Humanos con enfoque de igualdad y no discriminación para la atención de las personas privadas de libertad»:

Link Boletín: <https://www.atencionintegral.gob.ec/snai—presenta—y—entrega—manual—de—derechos—humanos—con—enfoques—de—igualdad—y—no—discriminacion—para—la—atencion—de—las—personas—privadas—de—libertad/>

Posteo en redes sociales:

✓ #Boletín | SNAI presenta y entrega manual de derechos humanos con enfoques de igualdad y no discriminación para la atención de las personas privadas de libertad:

\u00D83D\u00DDENota completa\u00D83D\u00DC49 <https://bit.ly/3WGZn1M>

X

\u00D83D\u00DCF2 https://x.com/SNAI_Ec/status/1818055322172522869

FACEBOOK:

\u00D83D\u00DCF2 <https://www.facebook.com/share/p/5T2n4krdJV1RedQQ/>

INSTAGRAM

[https://www.instagram.com/p/C—
Bh326uMHS/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==](https://www.instagram.com/p/C—Bh326uMHS/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==)

6. Firmas.

Elaborado por:	Cecilia Benalcázar Pérez. Analista de Educación Penitenciaria 3.	
Revisado por:	Aldo Tapia G. Analista de Educación Penitenciaria 3.	
Aprobado por:	Mag. Mario Sandoval Ramírez. Director de Educación Penitenciaria.	